

---

A

**SMB FACTORING S.A.**

En la ciudad de Santiago, República de Chile, a \_\_\_\_ de dos mil once, ante mí, **COSME FERNANDO GOMILA GATICA**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con domicilio en Paseo Ahumada número trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, de la comuna de Santiago, comparecen: Don \_\_\_\_\_, chileno, estadocivil, oficio, cédula de identidad número \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_; en representación, según se acreditará, de \_\_\_\_\_, Rol Único Tributario número \_\_\_\_\_, en adelante "**El Cliente**", domiciliado en \_\_\_\_\_, por una parte; y por la otra **SMB FACTORING S.A.**, rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos trece mil cuatrocientos diez guión uno, representada según se acreditará por don **ALFONSO REINALDO STRAUB VON CHRISMAR**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos uno guión ocho, en adelante "**el factor**" o "**la cesionaria**", ambos domiciliados en calle Coronel Pereira número setenta y dos, oficina trescientos tres, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen que han convenido en celebrar el siguiente contrato de cesión de créditos mercantiles y de mandato irrevocable: **PRIMERO:** El cliente, cuyo giro principal es \_\_\_\_\_, proyecta efectuar operaciones de factoring con la sociedad **SMB FACTORING S.A.**, las que se registrarán por las normas del presente instrumento. Para estos efectos, se entiende por operación de factoring, aquella en virtud de la cual "el cliente" cede a "el factor", créditos que tenga en contra de uno o más deudores y que consten en facturas, cheques, letras de cambio, pagarés u otros efectos de comercio o documentos de crédito. **SEGUNDO:** Los créditos mercantiles que "el cliente" cederá a la sociedad **SMB FACTORING S.A.**, deberán reunir los siguientes requisitos en caso de que se ceda créditos que consten en facturas: Uno) Deberán constar en Facturas. Dos) Será necesario que estas Facturas hayan sido extendidas de conformidad al artículo ciento sesenta del Código de Comercio, al artículo ochenta y ocho del Código Tributario, al Título Cuarto, Párrafo Segundo del Decreto Ley ochocientos veinticinco, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones posteriores, y a lo dispuesto en los artículos sesenta y cuatro y sus modificaciones posteriores, y a lo dispuesto en los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve del

Decreto Supremo número cincuenta y cinco, de mil novecientos setenta y siete, Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. Tres) Que dichas facturas hayan sido entregadas a los deudores, debiendo haber transcurrido el plazo de ocho días estipulado en el artículo ciento sesenta del Código de Comercio, para los efectos de reclamar del contenido de las facturas, sin que se hubiere formulado tal reclamo, por lo que se entenderán irrevocablemente aceptadas, declaración que es elemento esencial y determinante para la celebración del presente contrato y de los que se celebren en cada cesión particular, además las facturas referidas deberán corresponder a servicios ya prestados a los deudores, o a mercaderías ya entregadas a dichos deudores, y a operaciones comerciales reales y lícitas. Cuatro) "El cliente" debe haber pagado u obligarse a pagar dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, el correspondiente impuesto. Se deja expresa constancia que el pago del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a cada una de las facturas cedidas es una obligación de "el cliente", la que en ningún caso será asumida por **SMB FACTORING S.A.** A mayor abundamiento "el cliente" declara que desde ya libera a **SMB FACTORING S.A.** de cualquier responsabilidad que pudiera emanar por el no pago del todo o parte del correspondiente impuesto, la cual será asumida directamente por el cliente. **TERCERO:** Los créditos mercantiles que "el cliente" cederá a la sociedad **SMB FACTORING S.A.**, deberán reunir los siguientes requisitos, en caso de que se cedan créditos que consten en cheques, letras de cambio, pagarés u otros efectos de comercio o documentos de crédito: Uno) Deberán constar en letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio o documentos de crédito según sea el caso. Dos) Será necesario que estos documentos hayan sido extendidos nominativamente, a la orden o al portador de "el cedente". Tres) Que los documentos referidos correspondan a servicios ya prestados a los deudores y/o giradores, o a mercaderías ya entregadas a dichos deudores y/o giradores, y a operaciones comerciales, reales y lícitas. Cuatro) Que las ventas y/o servicios hayan sido aceptadas por los deudores y/o giradores de los documentos, sin que éstos hayan presentado reclamo alguno al respecto. **CUARTO:** Queda absolutamente prohibido a el cliente girar letras para ser aceptadas o emitir pagarés para ser suscritos por los deudores y/o giradores respecto de las obligaciones que consten en facturas u otros documentos referidos que se cedan o recibir cheques girados por ellos en pago de aquéllas, y en general aceptar pagos, anticipados o no, en efectivo o documentados, de parte de los deudores y/o giradores por concepto de créditos que emanen de las Facturas u otros documentos referidos que serán objeto de una operación de factoring a contar de la fecha de cesión de dichos documentos a **SMB FACTORING S.A.** En caso de cederse créditos emanados de facturas queda prohibido al cliente emitir notas de crédito y/o de débito de ninguna especie desde el momento de la cesión de las facturas al factor, debiendo comunicar a éste si hubiese emitido dichas notas antes de la cesión. El cedente declara asimismo que no girará letras para ser aceptadas, ni recibirá cheques y/o pagarés suscritos o girados, con o sin ánimo de novar, respecto de las facturas y otros documentos que sean objeto de cesión a **SMB FACTORING S.A.**, sin autorización otorgada por escrito por el factor. **QUINTO:** El precio de la cesión de cada crédito, las condiciones y el plazo de los mismos, se determinarán en los respectivos contratos que se suscribirán al efecto. **SEXTO:** Se deja constancia que el cedente se hace expresamente responsable de la existencia de los créditos que se cedan en cada cesión en particular, como asimismo, de la solvencia de cada uno de los deudores a cuyo nombre se emitan las facturas y/o giradores de los cheques y/o suscriptores de pagarés, letras de

cambio u otros efectos de comercio o documentos de crédito cedidos según sea el caso. La responsabilidad que asume el cedente comprende la solvencia presente y futura de los deudores de las respectivas facturas u otros documentos de crédito referidos, hasta su completo e íntegro pago y por el valor total de ellos. En consecuencia, en el evento que por cualquier causa no se pague una factura, cheque, letra de cambio, pagaré u otro efecto de comercio o documento de crédito del deudor y/o girador y/o suscriptor pague directamente al cedente, **SMB FACTORING S.A.** será reembolsado directamente por el cliente, el que deberá restituir el precio pagado por la cesión del respectivo crédito, más una multa equivalente de hasta un cero coma quince por ciento del monto total de los créditos que se adquieren. La referida multa se aplicará sobre la base del monto de los créditos no pagados oportunamente por los deudores y por cada día de retardo y hasta la fecha en que "el factor" reciba efectivamente el pago. Asimismo, éste faculta irrevocablemente al Factor para descontar dicho valor del precio que debe pagar por la cesión de otras facturas, cheques, pagarés, letras de cambio u otros documentos de crédito indicados. **SEPTIMO:** El factor se reserva el derecho de rechazar, sin expresión de causa, los créditos que se le presenten para su adquisición, como también, para rechazar la documentación que se acompañe. **OCTAVO:** Para llevar a efecto el presente contrato, el cliente deberá cumplir, además, con las siguientes obligaciones: Uno) Suscribir en cada oportunidad el respectivo contrato de cesión de crédito mercantil, cuyo texto declara conocer y aceptar en todas sus partes. Dos) En caso de cederse créditos que consten en facturas: a) Extender las guías de despacho y facturas cumpliendo con todos los requisitos legales. b) Entregar al factor copia de las facturas que se cedan, en que a cada una se le haya estampado la siguiente leyenda: "El crédito representado por la presente factura ha sido cedido a **SMB FACTORING S.A.**, a quien se le deberá hacer el pago del mismo para que ésta se entienda cancelada. Santiago, -fecha de cesión y firma del cedente-." c) Permitir al factor examinar sus libros, papeles y documentos contables, administrativos y financieros, mediante persona expresamente autorizada al efecto. El factor acepta expresamente que dicho examen sea realizado por auditores externos del cliente, siempre y cuando se trate de una firma de auditores inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, obligándose a guardar estrictamente reserva. d) Proporcionar al factor todos los antecedentes que éste solicite en relación a los créditos y a los deudores de los mismos. e) Informar al factor en forma veraz, suficiente y oportuna, de todos los hechos que se encuentren en su conocimiento y que digan relación con la situación económica y administrativa de los deudores y, sobre todo, de cualquier hecho que pueda afectar la solvencia de éstos o que tenga relación con la propia situación financiera del cliente. **NOVENO:** Por su parte, el factor deberá cumplir con las siguientes obligaciones: Uno) En caso de cederse créditos que consten en facturas: Pronunciarse sobre la adquisición de los créditos dentro del plazo de diez días hábiles bancarios contado desde la fecha de recepción de las facturas, cuidando de no incurrir en atrasos o demoras que impidan el cobro de los créditos en forma rápida y oportuna, en la medida que los antecedentes remitidos se encuentren completos y en orden a juicio de **SMB FACTORING S.A.** Dos) Pagar oportunamente el precio de la cesión de los créditos mercantiles que adquiere, mediante cheque, vale vista o abono, las cantidades que resulten de las condiciones convenidas con ellos y que constan en los respectivos contratos de cesión de crédito. **DECIMO:** En caso de cederse créditos que consten en facturas, y en el evento que a la fecha de las cesiones respectivas no haya transcurrido el plazo de ocho días que concede la ley al deudor para objetar el contenido de alguna de las facturas que se cedan, o bien, si alguna de ellas es objetada

dentro del plazo legal, sin el conocimiento de **SMB FACTORING S.A.**, la cesión correspondiente se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna, pudiendo el factor exigir al cedente a título de multa y como valuación anticipada y convencional de perjuicios, el cien por ciento del valor de la factura objetada, sin perjuicio de los derechos que en conformidad a la ley le correspondan. **DECIMO PRIMERO:** Para el caso que exista un atraso en los pagos de facturas, cheques y de otros documentos cedidos, o que no sea posible notificar la o las cesiones correspondientes o que ésta o éstas no sean aceptadas expresamente por algún deudor y/o girador y/o suscriptor, circunstancias que no necesitan ser acreditadas, "el Cliente" autoriza y otorga mandato irrevocable a **SMB FACTORING S.A.**, para que en su nombre y representación pueda retirar y cancelar cheques y otros documentos mercantiles o bancarios, correspondan éstos a operaciones de factoring realizadas en virtud del presente contrato o, bien, a cualquier otra operación comercial entre Cliente y terceros, cobrar y percibir su valor, sean estos nominativos o no, depositarlos en cuentas corrientes, de hacerlos protestar, endozarlos en cobranza, ejercer todas las acciones que en derecho correspondan al Comitente para obtener el pago íntegro y oportuno del importe de los referidos documentos, otorgar recibos y cancelaciones y cualquier otro documento que sea exigido para dar cumplido término al presente mandato. Se incluye en las facultades conferidas la representación judicial con todas las atribuciones contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas expresamente. El cliente autoriza expresa e irrevocablemente a **SMB FACTORING S.A.** para conservar, retener y pagar en su propio beneficio las sumas de dinero que perciba con motivo del encargo encomendado, hasta el importe que le adeude "el Cliente" por concepto de cualquier contrato de cesión de créditos, liberándolo de la obligación de rendir cuenta, ya que corresponde al valor de las facturas, cheques, pagarés, letras de cambio y otros efectos de comercio o documentos de crédito, según corresponda, adquiridas por dicha sociedad y que son por lo tanto de su propiedad. **SMB FACTORING S.A.** representada en la forma indicada, acepta el mandato que se le confiere por el presente instrumento en los términos señalados. **DECIMO SEGUNDO:** El cliente confiere igualmente mandato irrevocable a **SMB FACTORING S.A.** facultándolo para que con el producto de la cobranza judicial y extrajudicial de los documentos a que se ha hecho referencia en las distintas cláusulas de este instrumento o de cualquier otro documentos o efecto de comercio, se pague a si mismo la deuda o deudas actuales o futuras que el cliente tenga o llegue a tener para con **SMB FACTORING S.A.**, vigentes o vencidas, a capital, intereses o gastos, a elección del mandatario, todo ello en conformidad a la liquidación que al efecto practique la mandataria. **SMB FACTORING S.A.**, representada en la forma indicada, acepta el mandato que se le confiere por el presente instrumento en los términos señalados. **DECIMO TERCERO:** El cliente asume la obligación de recomprar los créditos constituidos por las facturas, cheques, pagarés, letras de cambio y otros efectos de comercio o documentos de crédito que serán cedidos en virtud del presente instrumento. Dicha obligación la deberá cumplir en el evento que el deudor de las facturas, cheques, pagarés, letras de cambio y otros efectos de comercio o documentos de crédito, no los pague en su totalidad a las fechas de vencimiento indicados para cada uno de ellos. El precio de la venta ascenderá a la suma pagada por **SMB FACTORING S.A.** en cada uno de los contratos de cesión de crédito mercantil que se suscribirán. **DECIMO CUARTO:** En caso de protestarse por cualquier causa los créditos constituidos por las facturas, cheques, pagarés, letras de cambio y otros efectos de comercio o documentos de crédito que serán cedidos en virtud del

presente instrumento, el cliente se obliga durante la vigencia del presente contrato a reemplazar dicho documentos por un cheque o pagaré de la empresa o de terceros, a elección del Factor, por un monto igual o superior al valor del documento protestado, dentro del día hábil siguiente a la fecha de comunicársele por escrito la circunstancia del protesto **DECIMO QUINTO:** El plazo de duración del presente contrato será de seis meses a contar de esta fecha, fecha en que comienza a regir, y a su vencimiento se renovará automática, tácita y sucesivamente por períodos de seis meses, cada uno, salvo que cualquiera de las partes avisare a la otra su voluntad de que no opere la prórroga. El aviso se dará por carta certificada, dirigida a los respectivos domicilios, con una anticipación de noventa días, a lo menos, al vencimiento del período que estuviere en vigencia. No obstante lo anterior, las partes convienen expresamente que el factor podrá poner término anticipado al presente contrato en cualquier tiempo de vigencia de él, dando aviso escrito al cliente con un mínimo de noventa días. **DECIMO SEXTO:** Serán de cuenta y cargo del cliente los gastos, derechos e impuestos que actualmente o en el futuro graven el presente contrato, así como a los documentos que de acuerdo con este contrato deban emitirse. Asimismo, será de su cargo el pago del Impuesto de Timbre y Estampillas que afecte a el o los pagarés que se suscriban. **DECIMO SEPTIMO:** Cualquier diferencia, dificultad, duda o controversia que pueda surgir entre las partes, ya sea con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, ejecución, eficacia, vigencia, resolución, rescisión, nulidad o validez del presente contrato o con cualquiera otra materia que con él se relacione, será resuelta por un árbitro mixto, quien actuará sin forma de juicio y dictará su fallo conforme a derecho. El fallo del árbitro será en única y definitiva instancia, sin que en contra de sus resoluciones y fallo, ya sean de sustanciación o de medidas precautorias o bien el fallo definitivo, proceda ningún recurso. El árbitro sólo estará obligado a constituir legalmente el arbitraje, a oír a las partes en conjunto o separadamente, según él lo decida, a recibir las pruebas que se presenten y a dictar su sentencia oportunamente. Las resoluciones se notificarán por carta certificada dirigida a las partes o a sus representantes señalados en la comparecencia a las direcciones que allí también se indican, salvo la sentencia definitiva que se notificará por medio de un notario o ministro de fe por cédula. Los árbitros mixtos designados podrán actuar cuantas veces fueren requeridos, por asuntos diferentes, promovidos por cualquiera de las partes, y en caso de ausencia o impedimento acreditada a juicio del sustituto, éste podrá intervenir de inmediato, en carácter de subrogante, en el estado en que el asunto se encuentre, sin otro requisito que aceptar el cargo. El respectivo proceso podrá continuarse incluso en una copia autorizada de los autos que cualesquiera de las partes presentare ante el sustituto y la evidencia de haberse ausentado del país el árbitro en ejercicio por más de treinta días sin haber regresado, o de impedimento de otra naturaleza acreditado ante el sustituto por medios idóneos y que dure más de treinta días. El cargo de árbitro será elegido de común acuerdo entre las partes y a falta de acuerdo será designado por la justicia ordinaria, debiendo recaer el nombramiento en un abogado que tenga, por a lo menos cinco años, el carácter de profesor titular de Derecho Comercial, de Derecho Civil o de Derecho Procesal. **DECIMO OCTAVO:** Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de **Santiago**, sometiéndose a la competencia del árbitro designado en la cláusula anterior. **DECIMO NOVENO: Pagaré.** Con el objeto de hacer efectiva la eventual responsabilidad que pudiere corresponder a el cliente por la solvencia presente y futura de los deudores y/o giradores obligados al pago de las obligaciones que emanen de las facturas, cheques, pagarés, letras de crédito, u otros documentos de crédito referidos que se cedan a través de los respectivos contratos de cesión de créditos o por incumplimiento por parte del cliente de cualquiera de

las obligaciones que le impone el presente contrato, el cedente suscribirá, sin ánimo de novar, pagarés a la vista o a plazo y a la orden de **SMB FACTORING S.A.** **VIGESIMO: FIANZA PERSONAL:** Presente a este acto se constituyen Don \_\_\_\_\_, chileno, estadocivil, oficio, cédula de identidad número \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, quien expone : Que se constituye en fiador(a) y codeudor(a) solidario(a) de las obligaciones que tenga actualmente el cliente o en el futuro mantuviera para con **SMB FACTORING S.A.**, consistentes en el pago íntegro, exacto y oportuno de los créditos que consten en las facturas, letras de cambio, pagarés, cheques y otros documentos cuyos créditos el cliente haya cedido a dicha sociedad o ceda en el futuro, en capital, reajustes, intereses, y costas de cobranza si las hubiere. Desde ya el(la) fiador(a) y codeudor(a) solidario(a) acepta todos los plazos, las prórrogas, renovaciones y modificaciones que **SMB FACTORING S.A.** pueda convenir con los deudores de las facturas, cheques u otros documentos cedidos, como también aceptan desde ya la sustitución o cancelación de cualquier garantía que asegure el pago de aquéllas y releva a **SMB FACTORING S.A.** de la obligación de protesto, en los casos en que procediere, quedando siempre vigente la fianza y codeuda solidaria que se otorga en este instrumento hasta el pago total de lo adeudado, renunciando los fiadores y codeudores solidarios expresamente a la excepción de subrogación contemplada en el artículo dos mil trescientos cincuenta y cinco del Código Civil. Las obligaciones asumidas por el(la) fiador(a) y codeudor(a) solidario(a) de conformidad a lo señalado anteriormente serán indivisibles de modo que podrá exigirse su cumplimiento a sus herederos y/o sucesores, de conformidad a lo dispuesto en los artículos mil quinientos veintiséis número cuatro y mil quinientos veintiocho de Código Civil. **SMB FACTORING S.A.**, debidamente representada por quien comparece, acepta la fianza y codeuda solidaria de que da cuenta la presente cláusula. **VIGÉSIMO PRIMERO: LA PERSONERÍA** de don \_\_\_\_\_, para actuar en representación de \_\_\_\_\_, consta de escritura pública de fecha \_\_\_\_\_, otorgada ante el Notario Público \_\_\_\_\_. **LA PERSONERÍA** de don ALFONSO REINALDO STRAUB VON CHRISMAR para actuar en representación de **SMB FACTORING S.A.**, consta de la escritura pública de fecha 03 de Marzo de 2003, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San martín Urrejola, escrituras que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.

\_\_\_\_\_  
**C.I. N°** \_\_\_\_\_

Por si y p.p. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**C.I. N°** \_\_\_\_\_

Por si y como fiador y codeudor(a) solidario(a).de \_\_\_\_\_